REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2018 00175 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DEISY SCHETTINI CASTRO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada DEISY SCHETINI CASTRO del auto de mandamiento de pago. Dé contestación al requerimiento realizado en auto del 28 de abril de 2022 en el cuaderno de medidas. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.	17/11/2022	1	PDF23
68001 40 03 026 **2018 00381 00**	Ejecutivo Singular	YOBANA PEREZ RAMIREZ	NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada MARÍA DEL CARMEN SALCEDO CASTIBLANCO del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.	17/11/2022	1	PDF29
68001 40 03 026 **2018 00659 00**	Ejecutivo Singular	MARIA VIRGINIA RINCON DE MEZA	CARLOS IBAÑEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado CARLOS IBAÑEZ del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.	17/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 **2020 00057 00**	Divisorios	JOSE VICENTE REY FERRER	JORGE GALVIS ORTIZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TENER como contestada la demanda el pronunciamiento previo presentado por el demandado JORGE GALVIS ORTIZ obrante en PDF 26 a 29 del C-1.	17/11/2022	1	PDF68
68001 40 03 026 **2020 00195 00**	Ejecutivo Singular	CIRO HERNANDEZ ROSSO	LENY YALIDE SIERRA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del referido bien inmueble, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares	17/11/2022	2	PDF31

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2020 00195 00**	Ejecutivo Singular	CIRO HERNANDEZ ROSSO	LENY YALIDE SIERRA RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem DESIGNAR nuevo curador ad-litem que represente a los demandados LENY YALIDE SIERRA RODRÍGUEZ y HORTENCIA RODRÍGUEZ. a LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	17/11/2022	1	PDF53
68001 40 03 026 **2020 00352 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GLORIA EVELIA MELENDEZ BARRERA	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	17/11/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00426 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	17/11/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00534 00**	Ejecutivo Singular	GUILLERMO RUEDA RUEDA	HUMBERTO ARENAS VILLAR	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL en escritos que obran en PDF 17 a 20 del C-2.	17/11/2022	2	PDF21
68001 40 03 026 **2020 00534 00**	Ejecutivo Singular	GUILLERMO RUEDA RUEDA	HUMBERTO ARENAS VILLAR	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/11/2022	1	PDF25
68001 40 03 026 **2021 00033 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BLADIMIR ORDUZ ARENAS	Auto de Tramite REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.	17/11/2022	1	PDF30
68001 40 03 026 **2021 00128 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA PATRICIA SEPULVEDA GALVIS	Auto que Aprueba Costas REMITIR el expediente al centro de ejecución	17/11/2022	1	PDF41
68001 40 03 026 **2021 00429 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ DUARTE	Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulado por la INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A., en contra de JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE, JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ DUARTE y HELDA DUARTE CARREÑO-ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado que se hubieran descontados a JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE por cuenta de este proceso, hasta el valor de $3’533.796.	17/11/2022	1	PDF68

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00449 00**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ANDREA MARQUEZ TORRES	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras en escritos que obran en PDF 51 y 53 del C-2.	17/11/2022	2	PDF54
68001 40 03 026 **2021 00449 00**	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ANDREA MARQUEZ TORRES	Auto de Tramite TENER EN CUENTA la notificación realizada a la demandada YESICA PAOLA ZAYAS MÁRQUEZ mediante mensaje de datos recibido el día 16 de septiembre de 2022, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.	17/11/2022	1	PDF52
68001 40 03 026 **2021 00676 00**	Ejecutivo Singular	ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA S A S	METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA	Auto Resuelve Sobre la Reforma de la Demanda ADMITIR la REFORMA de la demanda instaurada por ESTACIÓN DE SERVICIOS LA AMERICANA S.A.S en contra de METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA.	17/11/2022	1	PDF31
68001 40 03 026 **2021 00688 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR MANTILLA NIETO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/11/2022	1	PDF30
68001 40 03 026 **2021 00781 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MAIRA ALEJANDRA SANDOVAL BELTRAN	Auto ordena notificar REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, de contestación al requerimiento hecho por auto del 2 de mayo de 2022. O en su defecto acredite nueva gestión de notificación a fin de evitar la parálisis del proceso.	17/11/2022	1	PDF20
68001 40 03 026 **2021 00806 00**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SANCHEZ	Auto de Tramite NO ACEPTAR las comunicaciones presentadas como notificación efectiva a los demandados, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.	17/11/2022	1	PDF29
68001 40 03 026 **2021 00816 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	JOSE ANTONIO RENTERIA BOLIVAR	Auto de Tramite PRECISAR a COLPENSIONES el porcentaje bajo el cual se decreta la medida, acompañando copia del auto del 10 de marzo de 2022.	17/11/2022	2	PDF102
68001 40 03 026 **2021 00816 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	JOSE ANTONIO RENTERIA BOLIVAR	Auto ordena notificar REQUERIR nuevamente a la parte actora para que realice la notificación del demandado ROGER JOAQUÍN SARMIENTO CEDEÑO, a efectos de proseguir el trámite del proceso.	17/11/2022	1	PDF39

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00928 00**	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL COSTA DE ORO	CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA	Auto Ordena Oficiar OFICIAR con destino al BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU y la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA que, por auto del 9 de junio de 2022, se decretó la nulidad del auto que decreta medidas cautelares del 3 de febrero de los corrientes.	17/11/2022	2	PDF32
68001 40 03 026 **2022 00001 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB	OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO	Auto que Aprueba Costas REMITIR el expediente al centro de ejecución	17/11/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 **2022 00007 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	ALEJANDRO ENRIQUE VILLAR HEILBRON	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención previa del treinta por ciento (30%) del salario y demás factores que lo constituyan devengado o por devengar por ALEJANDRO ENRIQUE VILLAR HEILBRON, identificada con C.C. No 72.141.359, como empleada de ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS EL EDIFICIO EL PRADO-, conforme lo establecido en el artículo 156 del C.S.T.	17/11/2022	1	PDF21
68001 40 03 026 **2022 00007 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	ALEJANDRO ENRIQUE VILLAR HEILBRON	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la demandada PATRICIA YAMILE GAVIRIA, a efectos de proseguir el trámite del proceso. - REQUERIR a SALUD TOTAL EPS para que, en el término de 5 días, informe la gestión dada al oficio No. E1-229 del 8 de julio de 2022	17/11/2022	1	PDF24
68001 40 03 026 **2022 00026 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN GUILLERMO EFRAIN DARIO DIAZ ANDRADE	Auto que Aprueba Costas REMITIR el expediente al centro de ejecución	17/11/2022	1	PDF26

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00310 00**	Ejecutivo Singular	DORIS ANA RANGEL ROCHA	MARIA ANUNCIACION WANDURRAGA AYALA	Auto ordena notificar DEJAR en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por NUEVA EPS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ obrante en PDF 16 a 18 del C-1. REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del demandado MARLON ALONSO BARRERA GUTIÉRREZ Y MARÍA ANUNCIACIÓN ANDARRAGA AYALA, a efectos de proseguir el trámite del proceso.	17/11/2022	1	PDF21
68001 40 03 026 **2022 00310 00**	Ejecutivo Singular	DORIS ANA RANGEL ROCHA	MARIA ANUNCIACION WANDURRAGA AYALA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades financieras en escritos que obra en PDF 15 a 25 del C-2.	17/11/2022	2	PDF26
68001 40 03 026 **2022 00346 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PROYECTOS Y CONSTRUOBRAS S.A.S	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por Dirección de Tránsito y Transporte de GIRÓN (S), en escrito que obra en PDF 47 a 49 del C-2.	17/11/2022	2	PDF50
68001 40 03 026 **2022 00355 00**	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA GONZALEZ MARTINEZ	HERMINDA CAMARGO PARRA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado con M. I. 300-297642 propiedad de la ejecutada HERMINDA CAMARGO PARRA identificada con C.C. No. 37.877.704, ubicado en la CR. 10 #31AN-32 CASA 11 URBANIZACIÓN VILLA ALEGRÍA II ETAPA de Bucaramanga (S).	17/11/2022	2	PDF48
68001 40 03 026 **2022 00378 00**	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO FUENTES ROJAS	FANNY ROJAS AMOROCHO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA en escrito que obra en PDF 7 y 8 del C-2	17/11/2022	2	PDF09
68001 40 03 026 **2022 00386 00**	Ejecutivo Singular	ISIDRO GOMEZ AZA	CARLOS MANUEL GARCIA RUEDA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo previo de la cuota parte correspondiente de los inmuebles identificados con M. I. No. 300-180218 y 300-404141 denunciado como propiedad del ejecutado CARLOS MANUEL GARCÍA RUEDA	17/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 **2022 00436 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE LEOPOLDO PABON GAMBOA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/11/2022	1	PDF29

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00436 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE LEOPOLDO PABON GAMBOA	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo previo en bloque del Establecimiento de Comercio denominado “DROGUERÍA PAGUEMOS OCAÑA”, - ORDENAR el embargo previo en bloque del Establecimiento de Comercio denominado “BANRECAUDOS”	17/11/2022	2	PDF52
68001 40 03 026 **2022 00543 00**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIZET DEL ROCIO FIGUEROA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades financieras en escritos que obra en PDF 6 a 14 del C-2.	17/11/2022	2	PDF15
68001 40 03 026 **2022 00573 00**	Ejecutivo Singular	JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ	CARLOS ENRIQUE ARENALES ESTUPIÑAN	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo titular sea el demandado CARLOS ARENALES ESTUPIÑÁN y ÁLVARO FORERO SUAREZ	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00573 00**	Ejecutivo Singular	JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ	CARLOS ENRIQUE ARENALES ESTUPIÑAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/11/2022	1	PDF15
68001 40 03 026 **2022 00577 00**	Ejecutivo Singular	MELINA PLATA GAMARRA	DIEGO FERNANDO NIÑO SARQUEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 **2022 00579 00**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	SANDRA JOHANA ESPINOSA PIMIENTO	Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso.	17/11/2022	1	PDF14
68001 40 03 026 **2022 00579 00**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	SANDRA JOHANA ESPINOSA PIMIENTO	Auto previo al decreto de medidas cautelares PREVIO analizar sobre la procedencia de las medidas solicitadas del embargo del salario de la demandada como empleada de EMPRESA EKO SOCIEDAD S.A.S. Se REQUIERE a la parte interesada para que indique el porcentaje de salario que pretende recaiga la medida.	17/11/2022	2	pdf4
68001 40 03 026 **2022 00586 00**	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.	REINALDO AROCA ESCORCIA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA formulada por GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S, contra REINALDO AROCA ESCORCIA - No fue Subsanada	17/11/2022	1	PDF09

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00588 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JULIAN ANDRES CAICEDO CORZO	Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso.	17/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 **2022 00588 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JULIAN ANDRES CAICEDO CORZO	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario devengado o por devengar por JULIÁN ANDRÉS CAICEDO CORZO, como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, de acuerdo lo establecido en el artículo 155 del C.S.T.	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00598 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIALALMEDA DEL VIENTO II ETAPA	LIBIA PATRICIA ROBLES COLEY	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/11/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 **2022 00600 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SERVISEG MULTIACTIVA	MARIA LUCENA CADENA ARDILA	Auto libra mandamiento ejecutivo NEGAR el mandamiento de pago respecto al pago por concepto póliza de seguro del crédito, así mismo de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 101180237691. Sobre el seguro, por cuanto no se aporta documental que acredite o liquide del mismo. Por tanto, no existe claridad del monto determinado a pagar. En relación a los intereses, no se indica en la demanda ni en la subsanación la tasa y la fecha desde y hasta cuanto se generan estos.	17/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 **2022 00600 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SERVISEG MULTIACTIVA	MARIA LUCENA CADENA ARDILA	Auto niega medidas cautelares NEGAR la medida de embargo del 50% del salario solicitada por la parte ejecutante. En tanto la obligación por la que se ejecuta, no se adquirió ni fue otorga por la Cooperativa demandante.	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00602 00**	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	FERNANDO NIÑO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso.	17/11/2022	1	PDF13

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00602 00**	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	FERNANDO NIÑO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo titular sea el demandado FERNANDO NIÑO GÓMEZ - DECRETAR el embargo y secuestro del remanente	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00605 00**	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	MARIA LUDY PARADA ORTEGA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA formulada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra MARÍA LUDY PARADA ORTEGA con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.	17/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 **2022 00607 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	ALFREDO ANDRÉS VEGA CAPACHO	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA formulada por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, contra ALFREDO ANDRÉS VEGA CAPACHO con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.	17/11/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 **2022 00609 00**	Verbal Sumario	INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA	MARIA OLIVA BOHORQUEZ PORRAS	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO formula por INMOBILIARIA E INGENIERÍA AJC LTDA. contra MARÍA OLIVA BOHÓRQUEZ PORRAS Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2022	17/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 **2022 00616 00**	Ejecutivo Singular	RUTH MIRA GONZALEZ NEIRA	ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo titular sea la demandada ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMIREZ y SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO - DECRETAR el embargo y secuestro del remanente	17/11/2022	2	PDF05
68001 40 03 026 **2022 00616 00**	Ejecutivo Singular	RUTH MIRA GONZALEZ NEIRA	ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NEGAR el mandamiento de pago respecto al pago de servicios públicos domiciliarios que se lleguen a causar, toda que a la fecha no han acredita la mora de los mismos, así como tampoco se aporta copia de las respectivas facturas. Por tanto, no existe claridad del monto determinado a pagar	17/11/2022	1	PDF19

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **9**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00618 00**	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER,	JOSE DEL CARMEN FONSECA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el pagador de SEGURIDAD ATLAS LTDA en escritos que obra en PDF 12 a 13 del C-2.	17/11/2022	2	PDF14
68001 40 03 026 **2022 00620 00**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	MARCELINO RICO SANTAMARIA	Auto libra mandamiento ejecutivo NEGAR el mandamiento de pago por concepto de póliza de seguro del crédito y de los intereses remuneratorios acorde con el pagaré No. 101180237691. El primero, porque no se aporta documental que acredite o liquide el valor solventado por seguro. Y el segundo porque no se determina la tasa ni fecha desde y hasta cuanto se generan intereses de plazo.	17/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 **2022 00620 00**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	MARCELINO RICO SANTAMARIA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo previo del inmueble identificado con M. I. No. 314-15468 denunciado como propiedad del ejecutado MARCELINO RICO SANTAMARÍA	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00629 00**	Ejecutivo Singular	CARNES LOS SAUCES S.A.	AGROINDUSTRIA GANADERA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso.	17/11/2022	1	PDF15
68001 40 03 026 **2022 00629 00**	Ejecutivo Singular	CARNES LOS SAUCES S.A.	AGROINDUSTRIA GANADERA SAS	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y CDTs cuyo titular sea el ejecutado AGROINDUSTRIA GANADERA S.A.S.	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00633 00**	Ejecutivo Singular	TAXIS LIBRES SA	DANILO VARGAS GALEANO	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA formulada por TAXIS LIBRES S.A.S., contra DANILO VARGAS GALEANO - No fue subsanada.	17/11/2022	1	PDF09
68001 40 03 026 **2022 00635 00**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ALIRIO ACUÑA FONSECA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA formulada por BANCO FINANDINA S.A. BIC, contra ALIRIO ACUÑO FONSECA - No fue subsanada.	17/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 **2022 00647 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME JAIMES RAMIREZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTIAGO JAIMES	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA del causante SANTIAGO JAIMES VALENCIA formulada por JAIME JAIMES RAMÍREZ - No fue subsanada.	17/11/2022	1	PDF11

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **10**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00649 00**	Ejecutivo Singular	ORLANDO JAIMES FRANCO	MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA con resultado positivo obrante a PDF 17 a 19 del C2. Y dadas por BANCO BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE Y CAJA SOCIAL con resultado negativo obrante a PDF 9 a 15 del C-2. - Frente a la solicitud de medidas cautelares, por ahora ESTAR a lo resuelto en el ordinal segundo del auto de fecha 27 de octubre de 2022.	17/11/2022	2	PDF20
68001 40 03 026 **2022 00650 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE LA SALUD - COOMEVA	HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA	Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso.	17/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 **2022 00650 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE LA SALUD - COOMEVA	HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo titular sea el demandado HECTOR FABIO HERNÁNDEZ CARRANZA - DECRETAR el embargo previo de los vehículos de placas PNZ75F, POI28F y VIS71E propiedad del demandado FABIO HERNÁNDEZ CARRANZA	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00664 00**	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP	LILA MARIETA MURCIA GOMEZ	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA formulada por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, contra LILA MARIETHA MURCIA GÓMEZ - . No fue subsanada.	17/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 **2022 00671 00**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO	SANDRA XIMENA MATEUS ARIZA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA formulada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra SANDRA XIMENA MATEUS ARIZA -No fue subsanada	17/11/2022	1	PDF06

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **11**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00677 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S	NINI JOHANNA RODRIGUEZ SOTO	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y CDTs cuyo titular sea de los emandados LUIS CARLOS REYES DUARTE y NINI JOHANNA RODRÍGUEZ - NEGAR la solicitud de oficiar a NUEVA EPS a efecto que informe datos del empleador del demandado.	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00677 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S	NINI JOHANNA RODRIGUEZ SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante en especial a la apoderada; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales del título base del presente proceso. RECONOCER personería a SERRANO ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por RAMIRO SERRANO SERRANO, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.	17/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 **2022 00682 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL RUEDA COTE	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MENOR CUANTÍA formulada por MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.ABANCOMPARTIR en contra de GLORIA ROCIÓ PÉREZ MATEOS, MIGUEL ÁNGEL RUEDA COTE, ALIRIO DIETES GUEVARA y JHON DAVID CASTELLANOS PÉREZ	17/11/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 **2022 00684 00**	Ordinario	MARIA DEL ROSARIO LEGUIZAMON	JARDINES LA COLINA LTDA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por MARÍA DEL ROSARIO LEGUIZAMÓN en contra de BANCO DE BOGOTÁ y JARDINES LA COLINA S.A.S. -No fue subsanada.	17/11/2022	1	PDF08
68001 40 03 026 **2022 00688 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELSA FUENTES RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA formulada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN contra ELSA FUENTES RODRÍGUEZ. - No fue subsanada.	17/11/2022	1	PDF08

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **12**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00694 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ELSA LILIANA VIVIESCAS GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NEGAR el mandamiento de pago sobre los otros conceptos por valor de $404.118. Por cuanto si bien corresponde a una suma cierta, no determina con claridad que incluyen tales conceptos ni se aporta soporte que acredite su causación a cargo de la obligada.	17/11/2022	1	PDF09
68001 40 03 026 **2022 00694 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ELSA LILIANA VIVIESCAS GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo previo del inmueble identificado con M. I. No. 300-422836 denunciado como propiedad del ejecutado ELSA LILIANA VIVIESCAS GONZÁLEZ	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00699 00**	Realización de Garantia Real	BANCO DE BOGOTA	ANGELA MARIA CALDERON TURIZO	Auto admite demanda ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada por la empresa BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de acreedor garantizado frente a ANGELA MARÍA CALDERÓN TURIZO, en calidad de garante	17/11/2022	1	PDF22
68001 40 03 026 **2022 00704 00**	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	SONIA MARLENY CAJIAS HIDALGO	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda AUTORIZAR el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda.	17/11/2022	1	PDF09
68001 40 03 026 **2022 00714 00**	Verbal	SANDRA MILENA ESTRADA	ANA OLIVA ESTRADA MAZO (q.e.p.d)	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	17/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 **2022 00726 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LINDA KATERINE QUINTERO CASTILLO	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	17/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 **2022 00731 00**	Ejecutivo Singular	CARBOLSAS LTDA	RICARDO HERNANDO GONZALEZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	17/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 **2022 00732 00**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ENGLISH EASY WAY S.A.S. hoy THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.-	SANDRO YESID CONTENTO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso.	17/11/2022	1	PDF07

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **13**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2022 00732 00**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ENGLISH EASY WAY S.A.S. hoy THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.-	SANDRO YESID CONTENTO ROJAS	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y CDTs cuyo titular sea el ejecutado SANDRO YESID CONTENTO ROJAS - PREVIO analizar sobre la procedencia de las medidas solicitadas del embargo de salario. Se REQUIERE a la parte interesada para que allegue aclare si el demandado es docente del municipio de Villavicencio o del departamento del Meta.	17/11/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 **2022 00735 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	LUIS ANTONIO MORENO DURAN	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	17/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 **2022 00738 00**	Ejecutivo Singular	ARNOLDO GAMBOA ARIAS	JEFERSON FAVIAN PADILLA MORALES	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	17/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 **2022 00750 00**	Tutelas	LUIS ALBERTO PARRA RIASCOS	SISTECREDITO	Auto Admite y Avoca Tutela PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por por LUIS ALBERTO PARRA RIASCOS en contra de SISTECRÉDITO., en protección de sus derechos Fundamentales. SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a DATACRÉDITO (EXPERIAN COLOMBIA), TRANSUNIÓN (CIFÍN)	17/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 **2022 00753 00**	Tutelas	JORGE EMILIO LOPEZ GONZALEZ	EPS SANITAS	Auto Admite y Avoca Tutela	17/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 **2022 00753 00**	Tutelas	JORGE EMILIO LOPEZ GONZALEZ	EPS SANITAS	Auto Admite y Avoca Tutela PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela instaurada JORGE EMILIO LÓPEZ GONZÁLEZ contra EPS SANITAS. SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, IPS AUDICOM y a los Drs. RODRIGO JACOME AREVALO y JOSÉ MARTIN CALVO SUAREZ	17/11/2022	1	PDF06

ESTADO No. **048** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/11/2022** E: 1 **Página:** **14**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

En aplicación de lo reglado por el Art. 103 del C. G. del P. con concordancia con los Arts. 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y bajo las adventicias del auto por el que se convoca a audiencia se fijan las pautas a tener en cuenta por los apoderados, partes y demás intervinientes; previo y durante la realización de la misma bajo las siguientes orientaciones:

I. PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Es deber de los apoderados y de las partes atender lo reglado en los numerales 7, 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. como el Art. 3 del Decreto 806 de 2020. Para cumplir con éxito el objeto de la audiencia.
2. Las partes y sus apoderados deberán informar con una antelación superior a tres (3) días hábiles anteriores a la audiencia, los correos electrónicos donde recibirán el link para unirse a la reunión. Y por su cargo corre la presentación de testigos y peritos según las pruebas decretadas para cada parte.
3. La audiencia de desarrollará a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial en LIFESIZE. Para la que no se requiere la actualización ni instalación de ningún programa adicional o clave de ingreso. Lo que permite la conexión desde cualquier equipo de cómputo o celular con internet con sólo dar click en el link remitido, diligenciar el nombre del usuario y dar un click en el botón unirse a la reunión.
4. Para la participación en la audiencia, los intervinientes deben contar con internet y cámara habilitada para verificar su identidad y dejar registro pertinente mediante el sistema de videograbación. Por lo que deben corroborar con antelación la funcionalidad de los mismos, como de las herramientas de audio, micrófono y batería suficiente de los dispositivos que empleen para que no se interrumpa o corte su conexión.
5. Se aconseja a las partes que días antes de la audiencia procuren familiarizarse con las herramientas que ofrece la aplicación (como activación y desactivación de cámara, micrófono e icono de mano arriba para pedir el uso de la palabra).
6. Para evitar retorno o interferencia en el audio los intervinientes que se encuentren en el mismo recinto deberán evitar conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos (computadores, tabletas o teléfonos móviles). O mantener cerrado el audio.
7. La conexión a la audiencia debe atenderse por los apoderados y las partes con una antelación de veinte (20) minutos. Para verificar por secretaría la identificación de cada uno y funcionalidad efectiva de la plataforma, como de la posibilidad de conexión de los intervinientes. Y superar cualquier inconveniente de tipo técnico.
8. La presentación y controversia de documentos que se aporten en audiencia se remitirán en la misma oportunidad al correo electrónico institucional del juzgado y el informado por las partes conforme las reglas del Art. 78 num 14 y Art 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo que las partes deben solicitar con antelación suficiente dicha información al juzgado de no contar la misma.
9. De no contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la audiencia. Se debe justificar razonadamente dicha circunstancia e informar con una antelación superior a 5 días hábiles. So pena de reprogramar la audiencia con forme la posibilidad de agenda del despacho y posibilitar la consecución de apoyo administrativo para su realización.

II. DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Instalada la audiencia los asistentes deberán guardar silencio y respeto debido. Guardando las reglas de intervención en la audiencia en el orden que se autorice por la Juez.
2. Las partes e intervinientes sólo podrán desconectarse de la audiencia virtual en el momento que se autorice por la Juez. Y comunicarán de forma inmediata cualquier falla en la conexión.
3. Está prohibido el consumo de alimentos o bebidas diferentes de agua.
4. Los micrófonos deben permanecer en silencio y sólo podrán ser habilitados en el momento en que se autorice el uso de la palabra por la Juez.
5. Las partes y los apoderados deben respetar el turno y el tiempo concedido para el uso de la palabra, utilizar un lenguaje y tono de voz adecuado y respetuoso, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.
6. Para la identificación de las partes deben tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, entre otros).
7. En la presentación de las partes, testigos y peritos deberá indicarse:
   a. Nombre completo.
   b. Documento de identificación.
   c. Tarjeta profesional (si es del caso).
   d. Calidad en la que se actúa.
   e. Dirección de notificaciones.
   f. Correo electrónico.
   g. Número de celular.
9. Quien pretenda intervenir deberá levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en parte inferior de la pantalla. Y desactivarla una vez se haya atendido el requerimiento necesario.
10. Las partes y apoderados que ingresen a la audiencia una vez iniciada, asumirán la actuación en el estado o en la etapa en que se encuentre al momento de su concurrencia.
11. Durante la diligencia las partes deberán permanecer en un único punto de ubicación, el cual debe contar con una buena iluminación y libre de distracciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. El lugar escogido en lo posible con la menor interferencia de ruidos externos.
12. Durante el desarrollo de la audiencia los intervinientes deberán mantener encendida la cámara de su dispositivo de conexión a efectos de facilitar su identificación y participación.
13. La presentación de documentos se sujeta a lo indicado en el punto 8 del título previo.

III. POSTERIOR A LA AUDIENCIA:

1. La Juez anunciará el cierre de la audiencia que quedará guardada en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial.
2. Las actuaciones adelantadas en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada en su integridad por el empleado que cumpla la función de Secretario Ad – hoc, en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. Y de la misma se levantará acta que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes como corresponde a través del correo institucional.

Cualquier duda, inquietud o requerimiento pondrá dejarse en conocimiento del Juzgado a través del correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio por el que será comunicada la respuesta.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00175-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a la demandada DEISY SCHETINI CASTRO, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 3 de abril de 2018, reiterados en auto del 18 de octubre de 2019, 17 de septiembre de 2021 y 10 de febrero de 2022. Además, que a la fecha no ha dado contestación al requerimiento hecho en auto del 28 de abril de 2022 en el cuaderno de medidas, respecto a la gestión dada a los oficios No. 693 y 694 de julio de 2021. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada DEISY SCHETINI CASTRO del auto de mandamiento de pago. Dé contestación al requerimiento realizado en auto del 28 de abril de 2022 en el cuaderno de medidas. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb13cead59979a4886486520afa4b5449bec148b6928327a2ea67f825a319cd2**

Documento generado en 17/11/2022 08:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00381-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a la demandada MARÍA DEL CARMEN SALCEDO CASTIBLANCO, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 10 de julio de 2018, reiterados en auto del 4 de febrero y 12 de agosto de 2021. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 22 de febrero de 2022. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada MARÍA DEL CARMEN SALCEDO CASTIBLANCO del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fd9a9834fe8a908901e083f9fa9ed685a68777641ef0545cbffbc84e7ac6e8**

Documento generado en 17/11/2022 08:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00659-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado CARLOS IBAÑEZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 9 de octubre de 2018. Además, sin contestación del requerimiento hecho en auto del 13 de junio de 2022, respecto a su deber consultar en bases públicas para datos de contacto. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 9 de octubre de 2018, sin que gestión de oficio por el demandante. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado CARLOS IBAÑEZ del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3d37afe0522b2e2fc0200d931197e6669491252102873753af9f16d786e89a**

Documento generado en 17/11/2022 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO – DIVISORIO DE VENTA
RADICADO: 680014003026- 2020-00057-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud elevada por la parte demandante para que se decrete la venta del bien común, en virtud del silencio del demandado frente al auto de admisión de fecha 8 de septiembre de 2022 (PDF 63). Y advertido que en oportunidad previa y con el recurso de reposición se presentó pronunciamiento por el demandado (PDF 26 a 29 C-1), donde además se aporta prueba pericial. SE DISPONE:

- **TENER** en cuenta el pronunciamiento previo presentado por el demandado JORGE GALVIS ORTIZ obrante en PDF 26 a 29 del C-1.

- Ejecutoriada esta providencia, ingresar el expediente al despacho para definir conforme lo reglado por el Art. 409 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab8695749181a80daa81726ca33e43fba839f02130629bca1b4fa37972dd1ae**
Documento generado en 17/11/2022 08:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00195-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del rechazo de la designación como Curador Ad-Litem realizada por la Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO. Soportada en estar presuntamente designada como curador en mas de 5 proceso (PDF 52 C-1). Y para evitar mayores dilaciones procesales. SE DISPONE:

- **DESIGNAR** nuevo curador ad-litem que represente a los demandados LENY YALIDE SIERRA RODRÍGUEZ y HORTENCIA RODRÍGUEZ. Por lo que se dispone su relevo y se designa como nuevo curador para el demandado a:

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Correo: juridicoafiansa@gmail.com; radicacionafiansabogota@gmail.com Bucaramanga 321 201 4370

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Por secretaría, remitir copia de este auto, al auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df198c56fcb1ecb9d3bcb1d797669767fc21ab96e2be9d6054b14f6d686e61bb**
Documento generado en 17/11/2022 08:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00352-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	620.000
2º	NOTIFICACIONES	$	15.000
	Total	$	635.000

SON: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (**$635.000).**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00352-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dd02d6b2254fa1182db3d110e6015b8e1a8bb642a28be960adee0ced5cd0b1**
Documento generado en 17/11/2022 08:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00426-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	340.000
2º	NOTIFICACIONES	$	15.000
	Total	$	355.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (**$355.000).**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00426-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c1c0d366ff674021a562a2bedb00bce45ee76008bcb79f834a8281f19570ac**
Documento generado en 17/11/2022 08:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00534-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **GUILLERMO RUEDA RUEDA** contra **HUMBERTO ARENAS VILLAR e IVONNE ASTRID BADILLO PIMIENTO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 4 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 07 del C1). Del cual, se notificó al demandado **HUMBERTO ARENAS VILLAS**, por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 16 de febrero y 29 de junio de 2022 (PDF 16 y 24 C-1). Y la demandada **IVONNE ASTRID BADILLO PIMIENTO,** por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 16 de febrero y 29 de junio de 2022 (PDF 16 y 24 C-1), sin que dieran contestación a la demanda o propusieran excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 4 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de $1'000.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6955779290730e09d39870ce73cd8d63219a62381b77c4cf1e7d099b58f85**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00033-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el estado actual del proceso. Se DISPONE:

- **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be33b02b93d246ff398cc5e4470694a57178f8b8d6f21e4cb1d587626a5ac6f**
Documento generado en 17/11/2022 08:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00128-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.710.000
2º	NOTIFICACIONES	$	9.400
	Total	$	1.718.800

SON: UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**$1.718.800).**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00128-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382c25489999e37c4c7aa4c5011eb14842da348f7575e7a7d7d03338e9800d1b**
Documento generado en 17/11/2022 08:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00429-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho en resolver solicitud de la petición presentada por la demandante y el demandado JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE, quienes solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la entrega de títulos existentes que reposan en el proceso hasta el valor de $3.355.796 a favor de la parte demandante.

Examinada la misma, El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Razón por la cual, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.,** en contra de **JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE, JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ DUARTE y HELDA DUARTE CARREÑO.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado que se hubieran descontados a JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ DUARTE por cuenta de este proceso, hasta el valor de $3'533.796 a favor del demandante INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A. **Advirtiendo** que para que para la entrega de títulos judiciales se cuenta con 2 opciones: 1) por retiro en la sucursal del Banco Agrario (por ventanilla) y 2) mediante abono en cuenta (evento en el cual, el interesado debe asumir los costos de impuesto y tasas de la gestión). Razón por la cual, se debe informar por a la entidad demandante, la elección de su preferencia. Y en el evento de necesitar que la orden se genere a nombre de la apoderada, presente autorización expresa para el efecto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de existir la devolución de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, al demandado que le afectó la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08814a145dde8e50fe2db83d13bf4bdf25dbff8f50e72d193abdc4c31748aae8**

Documento generado en 17/11/2022 08:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00449-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido a la demandada **YÉSICA PAOLA ZAYAS MÁRQUEZ** a la luz de lo previsto Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entregado el 16 de septiembre de 2022 en el correo electrónico yesicazayas0324@gmail.com (PDF 49 del C-1). Con resultado **positivo.** Advertido que, el expediente entra al despacho desde 21 de julio de 2022. Se DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **YESICA PAOLA ZAYAS MÁRQUEZ** mediante mensaje de datos recibido el día 16 de septiembre de 2022, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5d5be5c2538efd92fd5978918e3fe0c4f29ddc47f0840f3c1d0534061115ec**
Documento generado en 17/11/2022 08:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **OSCAR MANTILLA NIETO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 22 C1). Providencia notificada al demandado **OSCAR MANTILLA NIETO** conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo oscarmantilla6315@hotmail.com entregado el 8 de julio de 2022 (PDF 29 C-1), sin que dieran contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de $3'250.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0e833a6916e23bf5b9bc8be1811d3f809be743928baf02c2a30dfd3f3edf3e**

Documento generado en 17/11/2022 08:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00781-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el estado actual del proceso, considerando que, en auto del 2 de mayo de 2022, se requiere a la parte demandante para que aporte certificación completamente legible que acredite que el correo al que se remite la notificación es de la demandada, sin respuesta alguna o sin que a la fecha se acredite gestión para la respectiva notificación. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, de contestación al requerimiento hecho por auto del 2 de mayo de 2022. O en su defecto acredite nueva gestión de notificación a fin de evitar la parálisis del proceso.

- **ADVERTIR** a la parte actora que, de guardar silencio frente al actual requerimiento, el expediente ingresará al despacho para proceder conforme con el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048,** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbc141b311c71a288e359f7826fadcf72604ac5ac611a1bb952a4677af77ca3**
Documento generado en 17/11/2022 08:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00806-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de los demandados JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SÁNCHEZ y EUCLIDES FLÓREZ PALENCIA, con resultado **positivo** dirigido a los correos electrónicos jolmarsantiago@gmail.com y euclidesflorez2012@gmail.com el día 29 de agosto de 2022 (PDF 20 a 22 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**no** vigente para el momento de su realización). Además, se **omite** acompañar copia de auto que inadmite y subsanación de la demanda (PDF 4 a 6 C-1) para garantizar el traslado efectivo que impera SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva a los demandados, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c8d44d4ac492c6e8cfb53968c203320517aa5378a20db6b6e23198a67bcc1e**

Documento generado en 17/11/2022 08:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00816-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la notificación personal del demandado **JOSÉ ANTONIO RENTERÍA BOLÍVAR**, realizada por el despacho el 26 de junio de 2022 (PDF 34). Y advertido que a la fecha no se ha llevado a cabo gestión alguna para la notificación del demandado **ROGER JOAQUÍN SARMIENTO CEDEÑO**, pese haber puesto en conocimiento respuesta de COOSALUD EPS con datos de contacto, de conformidad con auto del 2 de diciembre de 2021. SE DISPONE:

- **REQUERIR** nuevamente a la parte actora para que realice la notificación del demandado **ROGER JOAQUÍN SARMIENTO CEDEÑO,** a efectos de proseguir el trámite del proceso.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8475c7d4cb4f3093b1a176d956bef341d8cc89fd686dbba9736b2ed60b35df2**
Documento generado en 17/11/2022 08:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00128-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	223.250
2º	NOTIFICACIONES	$	17.000
3°	MEDIDAS	$	160.695
	Total	$	624.195

SON: SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (**$624.195).**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00001-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26a9a951ae92e0a58dab983fc737c79f547dc99e498617a535f3a3e55b0ea24**
Documento generado en 17/11/2022 08:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00007-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por MUTUAL SER (PDF 20), en donde informa datos de contacto de la demandada PATRICIA YAMILE GAVIRIA (KR 29C 143B 82, Barranquilla-3026417 – 3045545716), a fin de notificar la orden de pago. Y advertido que la misma ya fue puesta en conocimiento de la parte ejecutante desde el 5 de octubre de 2022 (PDF 21 a 23 C-1). Y ante la falta de respuesta por parte de SALUD TOTAL al oficio No. E1-229. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de la demandada **PATRICIA YAMILE GAVIRIA,** a efectos de proseguir el trámite del proceso.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

- **REQUERIR** a SALUD TOTAL EPS para que, en el término de 5 días, informe la gestión dada al oficio No. E1-229 del 8 de julio de 2022, por el cual se solicita lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado ALEJANDRO ENRIQUE VILLAR HEILBRON. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Por secretaría remitir copia de este auto anexando PDF 13, 15 y 16 del C-1.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e88e69adca391c7cca61f1601ae668f0a840e2a523f5c181854ca66efa547f**
Documento generado en 17/11/2022 08:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00026-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	3.200.000
2º	NOTIFICACIONES	$	9.600
	Total	$	3.209.600

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (**$3.209.600).**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00026-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b83ef8607e827d3582e0b4d464de70e564881547adf8ab3632f58ea262b055a**
Documento generado en 17/11/2022 08:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00310-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por NUEVA EPS (PDF 16), con resultado **negativo.** BANCO CAJA SOCIAL (PDF 18) en donde informa datos de contacto del demandado MARLON ALONSO BARRERA GUTIÉRREZ (Carrera 19 n.° 13 A – 34 Villa Olimpic San Gil (S) – rozalo@hotmail.com, 571 6261 – 724 3433). Y BANCO DE BOGOTÁ (PDF 20) con información de datos de contacto de la demandada MARÍA ANUNCIACIÓN WANDARRAGA (Vereda Cuchicute Finca Recodo -Curiti - Santander - 3204959554) a fin de notificar la orden de pago. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por NUEVA EPS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ obrante en PDF 16 a 18 del C-1.

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación del demandado **MARLON ALONSO BARRERA GUTIÉRREZ Y MARÍA ANUNCIACIÓN WANDARRAGA AYALA,** a efectos de proseguir el trámite del proceso.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048,** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e4fe8d521a797db398630b3f172d4fb0d25bc27e6eb9a8ebde32634b56dd15**

Documento generado en 17/11/2022 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00436-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** adelantado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JOSÉ LEOPOLDO PABÓN GAMBOA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 29 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 15 C1). Providencia notificada al demandado **JOSÉ LEOPOLDO PABÓN GAMBOA** conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo josepabon1970@hotmail.com entregado el 9 de agosto de 2022 (PDF 19 C-1), sin que dieran contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de $5'204.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2836e883283548e48d108c79986d209c0b65a7865049d97127fcb4cf6baac37f**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00577-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **MELINA PLATA** contra **DIEGO FERNANDO NIÑO SARQUEZ (sic).**

Una vez revisado el título que se aporta como base de recaudo (letras de cambio No. LC-21110477016, LC-21110477017 Y LC-21110477036). Se advierte que los mismos determinan de modo expreso e inequívoco que el obligado corresponde a **DIEGO FERNANDO NIÑO SÁNCHEZ.** Mientras que en el escrito de demanda y subsanación se señala como **DIEGO FERNANDO NIÑO SARQUEZ.** Que si bien justifica en un error involuntario, pero en la correspondencia con el número de cédula registrado en el título. Para el despacho, tal precisión no da claridad en la pretensión considerando la literalidad y autonomía del título en correspondencia con la demanda. Máxime cuando no se indica el girador de los instrumentos ni la razón del error evidenciado. Requisito indispensable para analizar luego, las condiciones de exigibilidad de este y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación a cargo del demandado con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cc2352dd3b2ab32fa4015f589807ed4fe7134fde159e3cd6615eb7516ead3c**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00579-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. P. Se DISPONE:

- **PREVIO** analizar sobre la procedencia de las medidas solicitadas del embargo del salario de la demandada como empleada de EMPRESA EKO SOCIEDAD S.A.S. Se **REQUIERE** a la parte interesada para que indique el porcentaje de salario que pretende recaiga la medida.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cde0bc9a9bc92cdb51e54f5b9f0ef47614f26ef35caadad004a842b52bb68b**
Documento generado en 17/11/2022 08:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00586-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S**, contra **REINALDO AROCA ESCORCIA.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S**, contra **REINALDO AROCA ESCORCIA** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf48c04a036f8680f0faa6f6c934f138cc9d6e7058832566d4b67557c4a0863**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00598-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL,** contra **LIBIA PATRICIA ROBLES COLEY (sic).**

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo – Certificado de tradición de Inmueble M.I. No. 300-307250 y Certificado de deuda expedido por el representante legal de la demandante. Se advierte que a pesar de la claridad que se hace en la subsanación de la demanda. En el certificado de deuda que soporta la obligación se indica como nombre de la obligada **LIBIA PATRICA ROBLES COLEY** (sin corrección del yerro indicado por la misma parte). Lo que determina la diferencia con el certificado expedido la Oficina de Instrumentos Públicos a nombre de **LIBIA PATRICIA ROBLES COLEY** (actual propietaria del inmueble identificado con M.I. No. 300-307250). Requisito que impide cumplir con las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. P. y como la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcbce095053411e9328beb8fbe21b57f4b1434f7b1b654c317493a4bc3f30bc**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00605-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARÍA LUDY PARADA ORTEGA.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARÍA LUDY PARADA ORTEGA** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae95f93bc4964b12d8a6b20621150ffcb5e74e5179cf55312b3fc1e654936deb**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00607-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, contra **ALFREDO ANDRÉS VEGA CAPACHO.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Y se abstendrá el despacho de decidir sobreel memorial presentando por el apoderado de la demandante, en que solicita retiro de la demanda (PDF 11).

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, contra **ALFREDO ANDRÉS VEGA CAPACHO** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f1bf4081612b8fd35843f5f06bfa5b972e453534695797bc9b560e0197aef4**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00609-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formula **INMOBILIARIA E INGENIERÍA AJC LTDA.** contra **MARÍA OLIVA BOHÓRQUEZ PORRAS.** Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Se mantiene la omisión, pues respecto del ítem 1 y 4 del auto inadmisorio por el que se pide señalar en el acápite correspondiente, el lugar de notificaciones del representante legal de la entidad demandante, se omite pronunciamiento en la subsanación. Y sobre el requerimiento de acreditar la facultad que le asiste al gerente suplente CIRO ALFONSO GÓMEZ GONZÁLEZ para actuar en representación de la demandante. Para ello, limita su actuación a señalar separación temporal en el cargo, sin aportar documental que pruebe su dicho.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formula por **INMOBILIARIA E INGENIERÍA AJC LTDA.** contra **MARÍA OLIVA BOHÓRQUEZ PORRAS** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebcc6993d433223fc1dee5d407b4a2288634f863c3c2e9444a0ab3f656f8dea**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00633-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TAXIS LIBRES S.A.S.**, contra **DANILO VARGAS GALEANO.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TAXIS LIBRES S.A.S.**, contra **DANILO VARGAS GALEANO** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2224f7cbafad7c1cf292de9d62633c3aca064bb4625484b354e5ea9d255f0f0d**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00635-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, contra **ALIRIO ACUÑO FONSECA.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, contra **ALIRIO ACUÑO FONSECA** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013d0484475d777a47d5d46a7e0eb1f30375d6dc9a9d256f1cece4775f806abc**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00647-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SANTIAGO JAIMES VALENCIA** formulada por **JAIME JAIMES RAMÍREZ.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SANTIAGO JAIMES VALENCIA** formulada por **JAIME JAIMES RAMÍREZ** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d8230724ad9d2542a81519254dce1d2d6381c2861758895a045ae1790c3915**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00664-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, contra **LILA MARIETHA MURCIA GÓMEZ.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, contra **LILA MARIETHA MURCIA GÓMEZ** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83dc6ae9a9f6df0317a747c238af4b4557cf5502403a3252746963c31817ae1**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00671-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **SANDRA XIMENA MATEUS ARIZA.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **SANDRA XIMENA MATEUS ARIZA.** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba9c86a75947d0d747179d3457776b463752f18900274e0ca86b1ffb837f159**

Documento generado en 17/11/2022 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00682-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR** en contra de **GLORIA ROCIÓ PÉREZ MATEOS, MIGUEL ÁNGEL RUEDA COTE, ALIRIO DIETES GUEVARA y JHON DAVID CASTELLANOS PÉREZ.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR** en contra de **GLORIA ROCIÓ PÉREZ MATEOS, MIGUEL ÁNGEL RUEDA COTE, ALIRIO DIETES GUEVARA y JHON DAVID CASTELLANOS PÉREZ.** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a0fb8d1262730a67a27de78ab6fda7b46fdec848a51508a39039b06ea9a20d**
Documento generado en 17/11/2022 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2022-00684-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **MARÍA DEL ROSARIO LEGUIZAMÓN** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ y JARDINES LA COLINA S.A.S.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Y se abstendrá el despacho de decidir sobre el memorial presentando por el apoderado de la demandante, en que solicita retiro de la demanda (PDF 6 y 7).

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **MARÍA DEL ROSARIO LEGUIZAMÓN** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ y JARDINES LA COLINA S.A.S.** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ca8c0f04a8b849ba608808332106670b5c7422f4ba4594ec525f4b16060a2e**
Documento generado en 17/11/2022 08:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** contra **ELSA FUENTES RODRÍGUEZ.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** contra **ELSA FUENTES RODRÍGUEZ.** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1747ce778e5b396be4797b0f160b6f09fadf70efacb68f611fe15504e5842250**
Documento generado en 17/11/2022 08:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00704-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial obrante en PDF 8 del C-1. Donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.

- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.

- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8109d953eef4cdbc4251f9a22ba591cdbcca24a3221f089df2c313d52a85cf6**
Documento generado en 17/11/2022 08:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
RADICADO: 680014003026-2022-00714-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **ANA OLIVA ESTRADA MAZO** formulada por **SILVIA FERNANDA ARDILA ESTRADA, NATALIA ESTRADA y SANDRA MILENA ESTRADA en nombre propio y en representación de su hijo JUAN CAMILO ARDILA ESTRADA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare e indique el último domicilio real de la causante, el cual fija en la ciudad de Bucaramanga. En tanto que analizado el escrito de demanda se tiene que la causante falleció en el municipio de Floridablanca (S), y el único bien relicto se encuentra ubicado en el municipio de San Alberto (Cesar).
2. Indique el número de identificación y domicilio de los demás herederos determinados en el proceso (hecho quinto), conforme el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Presente el inventario y avalúo conforme lo reglado por el Art. 489 numerales 5 y 6 en armonía con el Art. 444 del C. G. P.
4. Allegue certificado catastral actualizado a 2022, no mayor a 30 días. Y establezca, la cuantía del proceso de conformidad con el Art. 26 C. G. del P.
5. Allegue las documentales que acrediten la condición en la que se pide citar a los demás herederos determinados.
6. Indique si además de los relacionados, conoce de la existencia de otros herederos determinados del causante. Y acredite la condición en que se citan.
7. Especifique si los bienes relacionados en el inventario corresponden a bienes propios o bienes sociales.
8. Señale de forma individualizada el lugar de notificaciones física y electrónica por cada uno de los solicitantes.
9. Indique si los documentos aportados fueron escaneados en su totalidad.
10. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42179d2d25298779fd15c5a2d2031b6ada10211d40b04467d3ba29f0f428086**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00726-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRANSAN",** en contra de **LINDA KATERINE QUINTERO CASTILLO.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por que señala en la pretensión primera, fecha de pago el 13 de junio de 2022, si el título valor señala en su encabezado vencimiento el 12 de junio de 2022.
2. Sobre la manifestación del hecho primero, señale las fechas en que fueron realizados los abonos a capital de la obligación contenida en el título valor.
3. Indique el lugar de notificaciones judicial del representante legal de la entidad demandante, de conformidad con el inciso 10 del Art. 82 del C.G.P.
4. Requerir desde ahora a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el original del título base de la ejecución y demás documento que soportan la demanda.
6. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
7. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf766d6ed8be166463d08bc6f33da2ac25394ca2871592004d2cef225d4334**

Documento generado en 17/11/2022 08:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00731-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CARBOLSAS S.A.S.,** contra **RICARDO HERNANDO GONZÁLEZ LASTRILLA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Considerando que, por auto 5 de octubre de 2022, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga. Niega la orden de pago respecto de la **factura de venta No. e-857**, por **falta de fecha de recibido del título.** Y para la presente ejecución se presenta copia digital del mismo instrumento con fecha de recibido **30/10/2020.** Indique bajo la gravedad de juramento, la razón de fáctica y jurídica de la modificación sustancial del documento (si se presentó). Si se comprende que el recibido de la factura debe darse por el destinatario de la mercancía (obligado) y no por el tenedor del título. Y aclare por qué si el recibido del título se acredita, según el tenor literal del instrumento, haber sido cumplido desde hace 2 años, no se soportó de esa manera ante el juzgado Veinte Homólogo.
2. Acorde lo anterior, señale la razón por la cual, la factura de venta E-857, se encuentra recibida o aceptada por persona diferente al demandado. Y sin ser requisito de la demanda, mencione o acredite el vínculo de ésta dentro del proceso. Considerando la falta de claridad que entre el 5 de octubre de 2022 a la fecha afectó el título valor base de la demanda.
3. Allegue certificado de cámara de comercio con expedición menor a 30 días.
4. Indique bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de ejecución.
5. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
6. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a635d35b9310978b6de8da1133bbaee8fcedfb5948b44d82af5a3d3f9e1ea68**

Documento generado en 17/11/2022 08:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00735-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA,** contra **LUIS ANTONIO MORENO ADARME y ROSALINA GÓMEZ DURÁN.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la demandada ROSALINA GÓMEZ DURÁN, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Dirija demanda al juez competente.
3. Aporte evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado, de conformidad a lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.
5. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724863ae11979b3a598298dc8f29e234c6591c0d701ffcfbe1eb00bffe989ccf**

Documento generado en 17/11/2022 08:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00738-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ARNOLDO GAMBOA ARIAS**, en contra de **JEFERSON FAVIAN PADILLA MORALES.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare respecto del título base de ejecución, toda vez que, de la lectura del escrito de demanda, pretende el cobro de cánones de arrendamiento presentando como título ejecutivo el contrato. No obstante, aporta acta de conciliación extrajudicial, la cual contiene un acuerdo sobre dichos conceptos, por valores y fechas de pago diferentes a las señaladas en las pretensiones. Lo que impide la ejecución como se pretende.
2. En las pretensiones y hechos de la demanda tenga en cuenta el contenido del Acta de conciliación allegada, la cual presta merito ejecutivo.
3. Precise en el hecho quinto, la razón por la cual señala que la conciliación extrajudicial fracasó, si existió acuerdo con mérito ejecutivo.
4. Allegue evidencia del conocimiento del correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
5. Requerir desde ahora a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación física del demandado (como la EPS).
6. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
7. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae092fd9261eccd9c2b627eae8f178822d8d36e0c03a201a9f84003e62254e8**

Documento generado en 17/11/2022 08:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica